**RESOLUCIÓN No. 522**
(De mayo 11 del 2026)

Por la cual se aprueba póliza única de garantía

El Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Estatuto Interno de la Institución, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuatro (04) de mayo de 2026, se adjudicó mediante carta de aceptación de oferta del mismo día, el proceso de Mínima Cuantía No. **MC-029-2026**, al oferente MPS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.S. NIT: 830.081.100-6 Representada Legalmente por MANUEL ALFONSO PENAGOS SALINAS con cedula No. 79729177.

Que, el día cuatro (04) de mayo de 2026, se suscribió la Orden de Compra N°- **OC-111-2026, c**on el oferente MPS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.S. NIT: 830.081.100-6 Representada Legalmente por MANUEL ALFONSO PENAGOS SALINAS con cedula No. 79729177 por un valor de ***DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($16.130.450) COP, incluidos impuestos y descuentos de ley y*** derivada del proceso de Mínima Cuantía No. **MC-029-2026**

Que, el objeto del contrato es: "Compraventa de instrumentos musicales para la realización de actividades propias del Plan de Bienestar Institucional y Estudiantil 2026, línea de recreación, el deporte y cultura, en el fortalecimiento del grupo musical institucional y batucada".

Que, La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, en base a esto, el plazo de ejecución del presente contrato va desde la suscripción del acta de inicio y treinta (30) días calendario más, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Que, el inciso primero (1) del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Para determinar la cuantía de la póliza, se tuvo en cuenta el valor resultante de los estimativos mencionados en la propuesta presentada por el adjudicado, documento que hace parte integral de este contrato Orden de Compra.

Que, la ORDEN DE COMPRA No. **OC-111-2026,** en mención en su cláusula VIGÉSIMA: GARANTÍA, consideraba que era necesario las exigencias de las siguientes garantías a favor de la entidad:

> ***Amparándose en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección que realice. Para el presente proceso se considera necesario la exigencia de las siguientes garantías a favor de la entidad.***
>
> ***CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del contrato y un plazo igual al de ejecución del contrato y 4 meses más.***
>
> ***CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por el 10% del valor del contrato y un plazo igual al de ejecución del contrato y 6 meses más.***

Que, el contratista fue requerido para que emitiera estas garantías.

Que, revisada la póliza No. 14-44-101262402 Anexo 0 del once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026), emitida por seguros del estado SA identificada, con NIT. 860.009.578-6 y constituida por el contratista, se **constató que las mismas cuentan con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica por haber sido expedida** según lo estipulado en el contrato referido en el considerando inicial del presente documento y según las prescripciones legales, razón por la cual es procedente impartir aprobación.

https://consultapoliza.segurosdelestado.com/ConsultaPoliza/Home/ConsultarPoliza




En mérito de lo anterior,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la póliza No. 14-44-101262402 Anexo 0 del once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026), así:

| AMPARO | VR. ASEGURADO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | $1.613.045 | De 04/05/2026 hasta el 04/10/2026 |
| CALIDAD DEL BIEN (CONTRACTUAL) | $1.613.045 | De 04/05/2026 hasta el 04/12/2026 |

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pensilvania, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**ORIGINAL FIRMADO**
**JUAN CARLOS LOAIZA SERNA**
Rector

Redactó y Transcribió: Carlos González- Contratista
Revisó y Ajustó: Luisa Fernanda Rueda- jefe división administrativa y financiera